

el descuido con el que se han estudiado nuestras antiguas y modernas instituciones; «sin advertir la confusión en que nos envuelven» al utilizar autores extranjeros para entenderlas; achaque éste que explica Juan Francisco de Castro, diciendo: «Acaso sucede en esto lo mismo que en las modas, que tanto apreciamos, no sólo por ser modas, sino por venir de países extranjeros» (1).

No estará de más, en fin, señalar lo mucho que importa el restablecimiento del texto auténtico de la ley para la buena aplicación del Derecho. Con razón, los viejos autores gustaban referir que los juristas, entre todos los hombres de letras, eran los calificados de letrados, por ser a letra dados (2). Se quería destacar con ello el respeto debido a lo expresado por la autoridad legítima y, a la vez, se pensaba en condenar el abuso de los llamados juicios de albedrío. Ahora, en estos últimos tiempos, los excesos de la Administración, las tentativas de alterar la antigua división de poderes a costa del legislativo y hasta el malabarismo interesado de ciertas direcciones teóricas, han hecho necesario insistir en lo debido del respeto a la ley. El Derecho no se reduce ciertamente a la letra del texto legal, pero para conocer su sentido, su valor jurídico, habrá que partir de ella y de los principios jurídicos en los que se fundamenta. Darnos el texto verdadero del Código, destacar la importancia de sus variantes, es una contribución a la mejor aplicación de la ley y también una llamada de atención al verdadero y humilde respeto al Derecho vigente.

Hoy, como en aquellos otros años de crisis en los que viviera Cicerón, importa mucho decir, repetir y todavía seguir insistiendo en el valor básico del respeto al Derecho para la vida de un pueblo: «Hoc fundamentum libertatis; hic fons aequitatis. Mens et animus, et consilium, et sententia civitatis, posita est in legibus» (3).

FEDERICO DE CASTRO

CODIGO CIVIL. Edición al cuidado de Jerónimo López López y Carlos Melón Infante. Madrid, 1969. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Un volumen de LXXX + 588 págs.

Los ilustres profesores investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Doctores Jerónimo López y Carlos Melón acaban de poner término a una labor de varios años, árdua y difícil, que requería unas dotes de sensibilidad jurídica y de preparación científica para lograr la ingrata tarea de llevar a cabo la fijación de los textos legales del Código civil.

Desde la publicación del Código civil se han venido sucediendo una serie de ediciones con carácter oficial, unas, o con carácter privado, otras, en las que se producían muchas variantes en su texto, debido tanto a una dis-

(1) *Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes*, Madrid, 1765, II, pág. 23.

(2) CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores y señores de vasallos*, 2, 10, 8. Barcelona, 1624, I, págs. 417-418.

(3) *Pro Cluentio Avito*, 53 (146 y sig.).

paridad entre las antiguas ediciones de carácter oficial, como a consecuencia de errores materiales (erratas de copia o imprenta), o de una defectuosa orientación en sus editores o anotadores.

Las corruptelas, pues, habían hecho necesario una labor depuradora, un estudio completo y comparativo de las ediciones oficiales y, como consecuencia, del valor jurídico que a cada una de ellas corresponde para poder decidir acerca del texto que en cada caso debía ser elegido.

El examen comparativo de las ediciones oficiales —nos dicen en el «prólogo» los autores—, desembocó forzosamente en una edición crítica del Código civil. Ello condujo a que el encargo recibido del ilustrísimo profesor CASTRO Y BRAVO, de llevar a buen fin una edición manual del Código civil, hubiese de posponerse. Ante las numerosas cuestiones y problemas planteados para la fijación del texto del Código civil, nuestros infatigables investigadores no dudaron en acometer la labor crítica que culminó hace dos años (1967), en una impecable edición como apéndice del *Tratado práctico y crítico de Derecho civil*, en curso de publicación por el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, y que mereció el bien ganado «Premio del Colegio Notarial de Madrid».

Realizado aquel estudio y labor crítica de exhaustivas dimensiones, nuestros ilustres profesores llevaron a buen fin y con rigor el encargo originario de preparar una edición manual del Código que, por su cuidado estilo de forma y genuinidad de fondo, se hace con una orientación y con arreglo a un método muy diverso de los que hasta ahora se han utilizado para otras ediciones del Código civil. La experiencia de haber examinado minuciosamente el conjunto normativo de disposiciones relativas a la formación y publicación del Código civil, su texto oficial y genuino, así como sus leyes modificativas, no podía menos ocurrir que ambas ediciones, la anterior, crítica, y la actual, manual, quedasen completamente trabadas entre sí —una por su finalidad, la otra por su origen—, por lo que condujo a sus autores a reproducir como anexo al prólogo de la presente edición el «estudio preliminar» de la precedente.

Sin embargo, la presente edición manual no se reduce ni a ser una copia ni un extracto de la crítica, pues, como nos advierten los propios autores, su contenido es, en general, más limitado, aunque en algún aspecto resulte mucho más amplio. Más limitado —concretan—, porque, aparte de prescindir de casi todo el aparato crítico, no se reproduce la disposición legal que hizo extensivo a las que entonces eran provincias de Ultramar, ni todos los textos de la edición primitiva del Código, sino sólo aquellos en que ha introducido variación la edición reformada, de fondo o de forma, que se ha juzgado destacable; también, porque las notas han quedado reducidas al mínimo, y además han sido considerablemente abreviadas; tampoco se comprenden los índices analíticos. En cambio, resulta más amplio el contenido de esta edición manual porque los autores, con su espíritu de constante superación, han procedido a redactar una serie de notas nuevas relativas a las disposiciones legales que el texto del Código civil indica expresa o tácitamente, así como de otras que se estimaron oportunas debido al especial empeño de dedicarla a los que se inician en el estudio del Derecho civil, facilitándoles el conocimiento del estado actual de cier-

tas disposiciones fundamentales de carácter civil o relacionadas de manera directa con dichas normas y, más concretamente, con el texto del Código (por ejemplo, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, ley de régimen local, navegación aérea, ordenanzas generales de renta de aduanas, de ordenación de los transportes mecánicos por carretera, de energía nuclear, etc.).

El manejo de esta edición del Código civil es sencillo, tanto por el cuidado que han puesto sus autores en su exposición sistemática, como en su formato, mediante el empleo de diversa tipografía en letras mayores y menores, cursivas y redondas, siempre adaptándose a la fidelidad más genuina de los textos. Por lo demás, en los datos explicativos que se dan en el «prólogo» (pág. XXXIII y sigs.), se allana cualquier dificultad para el lector menos familiarizado.

El deseo de ofrecer una edición fiel y completa se plasma con la publicación íntegra de otras disposiciones legales antecedentes o posteriores al texto del Código civil; así, tanto las relativas directa o indirectamente a la formación y publicación del mismo, como las correspondientes a la legislación reformadora de su texto, se incluyen rigurosamente. La novedad de esta edición se advierte por la conservación de todos los diversos textos sucesivos en el cuerpo del Código civil por un motivo profundo, cual es el de la naturaleza orgánica de todo código y las repercusiones que cada retoque producen.

Por lo que al texto propio del Código civil se refiere, estos ilustres investigadores conservan los textos de la primitiva edición junto con los de la edición reformada, la cual constituye el núcleo básico, tanto de la edición crítica como de la manual. Para la reproducción de las disposiciones legales se han utilizado única y exclusivamente las versiones oficiales de los textos, si bien con un riguroso método crítico. Para la edición primitiva se emplea la versión de la *Gaceta de Madrid*, y las reformadas del «Ministerio de Gracia y Justicia», reproducidas en la «Colección Legislativa de España», así como otras posteriores, pero siempre con un criterio depurado en cuanto a la autenticidad de las ediciones, de modo que se proporciona el material que debe tener a su disposición el jurista para que conozca en todo caso las razones que han conducido a la fijación de los textos y pueda juzgar por sí mismo acerca del criterio seguido y quepa también su posible punto de vista. Esta labor crítica de los autores implica, en muchos pasajes, el planteamiento de una serie de problemas jurídicos nuevos y, hasta en ocasiones, entraña su solución. De aquí lo valioso de su trabajo.

Esta edición se concluye con las leyes modificativas al texto del Código civil, reproduciéndose las exposiciones de motivos, tan fundamentales para conocer el alcance de la reforma llevada a cabo. En definitiva, se trata de una edición del Código civil que se hará insustituible no tan sólo para el que se inicia, como han pretendido sus virtuosos autores en su modestia, sino para el más exigente estudioso o profesional del Derecho. Estamos, pues, ante una labor concienzuda, plenamente realizada, que merece las mayores y mejores felicitaciones.